

RADICADO: 2.019 –00018

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SERFINANSA S. A.

DEMANDADO: JOSE VICTOR CHAHIN SERRATO Y OTROS

Señor Juez:

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. octubre Veintiséis (26) de dos mil Veintidós (2022). -

Al revisar el expediente para darle impulso procesal, se observa que en el presente proceso se libró mandamiento ejecutivo a través de fecha auto 21 de febrero de 2019 y en el mismo auto se ordenó al actor que notificara a los demandados.

Por otra parte, la Ley 1.564 de Julio 12 de 2012, Código General del Proceso en el Inciso 1° del Artículo 317° señala en lo referente a la figura jurídica del "Desistimiento tácito-:

"Artículo 317°. - Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

*Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, **el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes ante presidencia que se notificará por estado.** Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado **el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia** en la que además impondrá condena en costas.*

Como el presente caso no se ha surtido la notificación a los demandados ROBERT JESUS CHAHIN SERRATO Y EDWARD CHAHIN SERRATO, en aplicación a la norma citada, se requerirá a la parte demandante haciéndole saber que, si dentro del término de 30 días no cumple cabalmente con el acto pertinente antes señalado, se decretará la terminación del proceso y se impondrá la correspondiente condena en costas.

En mérito de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.-) Ordénese al demandante, que cumpla con el acto procesal pendiente, con el trámite de Notificar a las partes demandadas, señores ROBERT JESUS CHAHIN SERRATO Y EDWARD CHAHIN SERRATO, en el término de Treinta (30) días, a partir de la notificación de este auto, término en el cual, el expediente deberá permanecer en Secretaría, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

JUEZ

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3885f8fc62fa87208420d6092e9f786e1c6f552437ab9bcf232e9a7bac79a4bb**

Documento generado en 26/10/2022 02:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>